

Proyecto de Ley 03219-2022-CR

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 5°
E INCORPORA EL ARTÍCULO 6-A Y 6-B
EN EL DECRETO LEGISLATIVO N°
1216, DECRETO LEGISLATIVO QUE
FORTALECE LA SEGURIDAD
CIUDADANA EN MATERIA DE
TRÁNSITO Y TRANSPORTE



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
Congresista de la República

Ley que Modifica el Artículo 5° e Incorpora el artículo 6-A y 6-B en el Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que Fortalece la Seguridad Ciudadana en Materia de Tránsito y Transporte

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 5 del Decreto Legislativo 1216, a fin de fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte y establecer prohibiciones y requisitos a los conductores de motocicletas, categoría L1 y L3, con la finalidad de reducir la comisión de ilícitos penales utilizando este medio de transporte.

Ley que Modifica el Artículo 5° e Incorpora el artículo 6-A y 6-B en el Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que Fortalece la Seguridad Ciudadana en Materia de Tránsito y Transporte

ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1216, que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte.

5.

1 Los conductores y pasajeros de motocicletas lineales **utilizan cascos de seguridad con el número de placa** conforme a las especificaciones técnicas previamente establecidas **en el reglamento**, así como chalecos distintivos **con cintas reflectivas** que lleven impreso y visible el número de placa del vehículo. Asimismo, debe instalarse la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo que permita su identificación a través de los sistemas de control electrónico vehicular.

5.

2 *El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece las especificaciones técnicas para el uso de los cascos de seguridad, el chaleco, **así como las restricciones o limitaciones o medios electrónicos de identificación con aplicación de inteligencia artificial.***

Ley que Modifica el Artículo 5° e Incorpora el artículo 6-A y 6-B en el Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que Fortalece la Seguridad Ciudadana en Materia de Tránsito y Transporte

ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1216, que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte.

5.

3 El uso de la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo, así como el uso de cascos de seguridad y los chalecos distintivos, **serán exigibles y de carácter obligatorio** vencidos los plazos de 60 días y 90 días hábiles, respectivamente, contados a partir de la publicación del reglamento del presente decreto legislativo.

5.

4 Se **prohíbe** la **circulación** de **motocicletas,** categoría L1 y L3, con uno o más **pasajeros** o **acompañantes,** salvo las **excepciones** establecidas en la **presente ley."**

Ley que Modifica el Artículo 5° e Incorpora el artículo 6-A y 6-B en el Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que Fortalece la Seguridad Ciudadana en Materia de Tránsito y Transporte

ARTÍCULO 3.- Incorporación del artículo 6-A y 6-B en el Decreto Legislativo N° 1216, que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte.

Artículo 6-A.- Excepcionalidad en aplicación de la ley
Están exceptuados para la aplicación de la presente ley:

1 Los conductores de motocicletas, categoría L1 y L3, que cuenten con la tarjeta de circulación autorizados para llevar un acompañante o pasajero, que será entregada conforme al procedimiento que establezca el

2 Conductores de motocicletas, categoría L1 y L3, y pasajeros o acompañantes entre los cuales exista un vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

3 Los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y el personal perteneciente al servicio de serenazgo, seguridad ciudadana o motocicletas oficiales.

4 Los demás casos que establezca el reglamento de la presente ley.

Ley que Modifica el Artículo 5° e Incorpora el artículo 6-A y 6-B en el Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que Fortalece la Seguridad Ciudadana en Materia de Tránsito y Transporte

ARTÍCULO 3.- Incorporación del artículo 6-A y 6-B en el Decreto Legislativo N° 1216, que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte.

Artículo 6-B.- Sanción

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley constituye una falta muy grave en el Reglamento Nacional de Tránsito que implica la imposición de una multa contenida en la tabla de infracciones de tránsito, y, además, tiene como medida preventiva la retención de la motocicleta y la licencia de conducir del conductor”.

Ley que Modifica el Artículo 5° e Incorpora el artículo 6-A y 6-B en el Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que Fortalece la Seguridad Ciudadana en Materia de Tránsito y Transporte

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento.

El Ministerio de Transporte y comunicaciones, reglamenta la presente Ley en el término de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

SEGUNDA. Vigencia de la Ley.

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Ley que Modifica el Artículo 5° e Incorpora el artículo 6-A y 6-B en el Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que Fortalece la Seguridad Ciudadana en Materia de Tránsito y Transporte

CONCLUSIÓN

El presente Proyecto de Ley, tiene la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana en el tránsito y transporte en lo que concierne a las motos lineales y así reducir la delincuencia que viene azotando a nuestra población, ya que a la fecha no se puede identificar a los que se transportan en estos vehículos menores, muchas veces lo utilizan algunas personas inescrupulosas que delinquen y vienen causando zozobra en nuestro país **LA INSEGURIDAD CIUDADANA**, y para identificarlos a quienes se transportan y si son ciudadanos del bien, deben tener la **placa en el casco y las placas de las motos lineales** deben tener un **sistema de scaneo** en los semáforos inteligentes **con aplicación de inteligencia artificial** en donde **scanee solo las placas que crucen las avenidas principales** cosa que así se pueden identificar qué motos lineales circulan por esas avenidas, y tener identificados a esos malhechores que dañan a nuestros ciudadanos, y así mismo es necesario aclarar a la población este control se exceptúa en el traslado a los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad debidamente identificados conforme el Artículo 6-A, creo que es tarea de todos esforzarnos y así controlar la delincuencia y no podemos permitir que este mal nos gane.

MUCHAS
GRACIAS



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
Congresista de la República